DECLARACION

Impuesto a las Compraventas y otras Transferencias Ley 11.575

Nombre o razón social	
Giro del negocio	OU CAS A CICSON
Domicilio: Comuna	Ciudad
Calle	
Internos que durante el mes de ciones de ventas y transferencias, las c	dualizado viene a declarar a la Dirección General de Impuestos de 195 ha realizado las siguientes opera- cuales están afectas al impuesto establecido por el Art. 29 de la uiente detalle:
pagarán el 10%	productos que mayan productdo, elaborado o trans: alias entinerados como suntuarios, los que i
Monto operaciones afectas al 3%	Articulos suniuarios que pagan et 10%
,, ,, ,, 6%	12. Aguardientes y acores 2. Armas da fuego do cualquiera class , ,
,, ,, 10%	3. Articulos de fantasia " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
,, ,, 111/2%	" 5- Ocheros importados " "
" exentas	6. Generos y artículos de fille, nvior y sedas naturales
TOTALES VENTAS E IMPUESTOS	\$ Lampuras \$
	debe ser entregada en las oficinas de Impuestos Internos o en
las del Banco del Estado, dentro de rrespondiente a las operaciones del me ros diez días del mes que sigue al que El contribuyente puede optar respectiva o en cualquiera sucursal del ción tarjando lo que no corresponda. Efectuaré el pago en la Tesore Comunal respectiva. En	los primeros diez días de cada mes, respecto del impuesto co- es anterior. El pago deberá efectuarse en el curso de los prime- ne debe presentarse la declaración. por pagar este impuesto directamente en la Tesorería Comunal l Banco del Estado de la ciudad. Sírvase indicarlo a continua- ería Efectuaré el pago en el Banco del Estado, Sucursal a de de 195 (Firma)
	Articulos exentos:
DIRECCION GRAL, IMPUESTOS	RECIBO DE DECLARACION IMPUESTO A LAS COMPRAVENTAS Y OTRAS TRANSFERENCIAS (Ley 11,175)
(Nombre o razón social)	domiciliado en la ciudad de
Calle	N.oha presentado con esta fecha su DECLARACION
correspondiente al mes de	de 195, reconociendo adeudar un impuesto de
Efectuaré el pago en la Tesoro Comunal respectiva.	ería Efectuaré el pago en el Banco del Estado, Sucursal
(T	fárjese lo que no corresponda)
La exención regirá tambien cuando estos productos se expendan en conservas. 25 Medicinas y algodón para usos medicinales	
	25. Casas y vendas 27. Jeringus y aguias para inyecciones (anost y ragul)
	21. Jeinigas y aguins para myer, nones 28. Salitre
Sirvase Hener este resibe	Firma y sello del funcionario
extenderse a la oficina de la Tesorerí	presentarlo al efectuar el pago. El cheque, en todo caso debe a Comunal respectiva.
	33 Especies que se exporten en su última transferencia. 34 Productos de la pequeña mineria, Ley 10270.

DECLARACION

Impuesto d las Compraventas y otras Transferencias Ley 11.575

IMPUESTO A LAS COMPRAVENTAS

ComunaCiudad

LA TASA GENERAL ES DEL 3%, con las siguientes excepciones:

Paga el 6% La primera venta efectuada por los fabricantes, industriales o proveedores de los productos que hayan producido, elaborado o transformado y que no estuvieren exentos, a menos que se trate de los artículos enumerados como suntuarios, los que pagarán el 10%

Artículos suntuarios que pagan el 10%

- 1.- Aguardientes y licores
- 2.- Armas de fuego de cualquiera clase
- 3.- Artículos de fantasía
- 4.- Artículos de plata o platería
- 6.- Géneros y artículos de hilo, nylon y sedas naturales
 7.- Joyas y obietos de arte
- 7.- Joyas y objetos de arte 8.- Lámparas
- 9.- Objetos de cristal
- 10.- Perfumes y cosméticos

 11.- Pianolas, aparatos de radio, sus piezas y accesorios

 12.- Pieles manufacturadas o nó

 13.- Refrigeradores
- 13.- Refrigeradores

- 14.- Ropa hecha confeccionada en el extranjero la la superioria de la superioria del superioria de la superioria del superioria del superioria de la superioria de la superioria del 16.- Vehículos motorizados para pasajeros, naves y aviones, que no sean de uso industrial o comercial

TOTALES VENTAS E IMPUESTOS 8

- 17.- Victrolas, discos y demás instrumentos mecánicos de música
 18.- Ventas efectuadas en restaurantes de 1.ª y 2.ª categorías, cabarets, boites, clubes sociales y quintas de recreo, quedando incluídas también las cantinas, bares, hoteles y salones de té y negocios similares de 1.ª y 2.ª clase.

Paga el 11,5% la primera venta efectuada por los fabricantes o elaboradores de cigarros y cigarrillos. También pagan esta tasa la primera venta que efectúen los fabricantes, industriales o proveedores de los productos nacionales que hayan producido, elaborado o transformado, similares a las mercaderías importadas, cuyos derechos hayan sido o sean convenidos por Chile en Tratados Internacionales, salvo que hubiesen estado exentos conforme al Decreto N.º 2772.

14.- Lentejas

23.- Trigo

21.- Sal ab sem la elisebnogeemos 22.- Sémola

de lactantes. Comunai respectiva.

24.- Productos destinados a la alimentación

Artículos exentos:

- 1.- Aceites vegetales comestibles 15.- Maizena
 16.- Manteca
 17.- Pan
 18.- Papas
 duras frescas
 19.- Pescado
 20.- Portotos
- 2.- Arvejas ят гаято у гатизуалямор
- 3.- Aves (311.11 (9.1) 4.- Azúcar 4.- Azúcar
- 5.- Carne
- 6.- Frutas y verduras frescas

- 7.- Fideos de mando de la la composição de la composição
- 10.- Grasa
- Efectuare el pago en el Banco d saniral -.11
- 12.- Huevos
- 13.- Leche (Natural, desecada, condensada, pasteurizada, evaporada o en polvo)

La exención regirá también cuando estos productos se expendan en conservas.

- 25.- Medicinas y algodón para usos medicinales
- 26.- Gasas y vendas 27.- Jeringas y agujas para inyecciones

- 28. Salitre

 29.- Tela adhesiva para usos medicinales

 30.- Yodo

 31.- Libros, diarios revistas y papeles vendidos con marca de agua, para impresión de los mismos.

 32.- Las compraventas de toda clase de productos alimenticios efectuadas en ferias libres

 33.- Especies que se exporten en su última transferencia.

- 34.- Productos de la pequeña minería, Ley 10270.